

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-COGEJ-2026-0030-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación Evímero, con domicilio en la ciudad Quito, provincia de Pichincha	2
---	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-CZ1-2026-01232-R Se concede la personalidad jurídica al Colegio de Periodistas del Carchi.....	10
--	----

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0030-RM**Quito, D.M., 28 de julio de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se

realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN EVÍMERO se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 08 de diciembre de 2024, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite MAATE-DA-2025-4694-E de 31 de marzo de 2025, la señora Silvia Sayonara Flores Zambonino solicita se otorgue personalidad jurídica a la organización social denominada FUNDACIÓN EVÍMERO.

Que, mediante informe técnico de 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaria Territorial Estratégica y de Información, emitió pronunciamiento favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos.

Que, mediante informe técnico de 27 de abril de 2026, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, emitió pronunciamiento favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0137-ME, de 10 de julio de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe jurídico motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social FUNDACIÓN EVÍMERO y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social: FUNDACIÓN EVÍMERO.

Nombre:	FUNDACIÓN EVÍMERO		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle Pedro de Alvarado N59-168 entre Ángel Ludeña y Bartolomé Ruiz, Sector San Carlos Provincia: Pichincha; Parroquia: Sagrados Corazones; Ciudad: Quito		
Correo electrónico:	silviasayonara@icloud.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Mauricio Santorum Berru	Ecuatoriana	1102006499
	Silvia Sayonara Flores Zambonino	Ecuatoriana	1710124627

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de

conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social FUNDACIÓN EVÍMERO en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0137-ME

Anexos:

- informe_fund_evimero-signed-signed0476163001784324721.pdf
- informe_fundación_evímero-signed-1-signed-1.pdf
- mae-djaa-2026-0137-me.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster

Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María F. Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social, Encargada

dm/ks



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0030-RM de fecha 28 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de siete hojas.

Quito, 7 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

**MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL**



Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-01232-R

Ibarra, 29 de julio de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y
CULTURA ZONA 1

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, *“consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta *“la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado”*.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la*

construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes”*.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respecto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”*.

Que, el artículo 3, numeral 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo No. 224 de 18 de noviembre de 2025, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García, como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto No. 193, dispone que: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”*.

Que, el artículo 3 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones

Sociales, señala: Naturaleza. *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro”.*

Que, el artículo 4 de la norma jurídica referida, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrá constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”.*

Que, el artículo 5 establece: Derechos de las organizaciones sociales. *“Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, las organizaciones sociales tendrán derecho a: 1. Solicitar el acceso a los programas públicos de asistencia técnica y capacitación pertinente; 2. Acceder a la información sobre los planes programas y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales; y; 3. Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público”.*

Que, el artículo 7 del cuerpo legal antes citado dispone que: *“Para otorgar personería jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, Se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”.*

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, mediante Decreto No. 193, señala que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratarse encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación. Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de ley y este Reglamento”.*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”.*

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido con Decreto Ejecutivo 193 y publicado en Registro Oficial 109 de fecha 27 de octubre de 2017; en su Título III REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO, Capítulo II, determina los Requisitos y Procedimiento para Aprobación de Estatutos.

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva literal k manifiesta: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*.

Que, el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo, misma que es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”*.

Que, el artículo 31, numeral 3, literal ff) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinador Zonal 1- Educación: *“Aprobar los estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas”*.

Que, el artículo 39, literal h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica: h) *“Gestionar la aprobación de Estatutos, disolución y liquidación de personas jurídicas sin fines de lucro con fines y objeto educativos, a nivel zonal”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial de Delegación a Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A de fecha 5 de octubre de 2025, el señor Ministro de Educación, Deporte y Cultura determina: en el Artículo 3. – *“Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el*

cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente: “Art. 3, numeral 3.1. En el ámbito administrativo: j) Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio del Deporte y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

“(…) DISPOSICIÓN TERCERA. - En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte serán asumidos por el Ministerio de Educación. Deporte y Cultura (...).”

Que, el MSc. Pablo Giovanni Arias Morales – Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Educación, suscribe con fecha 24 de marzo de 2025, la Acción de Personal Nro. 00701; que rige a partir del 24 de marzo de 2025, en favor de la Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo, como Coordinador Zonal 1 – Educación.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 8 de julio del 2026, suscrito por el Mgt. Yaco Marlon Martínez Pérez en calidad de presidente provisional del Colegio de Periodistas del Carchi, mediante el cual solicita: *“formalmente el inicio del proceso legal correspondiente para la concesión de la personería jurídica y la consecuente aprobación de los estatutos de nuestra organización gremial”*.

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-DZAJ-2026-0238-M de fecha 28 de julio de 2026, desde la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica se solicita a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, la autorización respectiva para elaborar la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de su Estatuto, en razón de que luego de haber revisado la documentación entregada por parte del Colegio de Periodistas del Carchi, se constata que se encuentra apegada a la normativa legal vigente, emitiéndose por parte de esta área el criterio favorable para atender petición formulada por la citada organización.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-2026-08002-M, de fecha 28 de julio de 2026, el Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo, autoriza se proceda con la elaboración de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto a favor del Colegio de Periodistas del Carchi.

Que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1, protege y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y la Ley; y, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el literal ff) del numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Por lo que, en ejercicio de las facultades conferidas en la normativa legal anteriormente enunciada.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica al Colegio de Periodistas del Carchi.

Su domicilio es en la Provincia Carchi, Cantón Tulcán, Ciudad Tulcán, con dirección en las oficinas facilitadas por el Periódico El Centinela ubicado en las calles Rafael Arellano y 10 de Agosto. Su correo electrónico es: periodistasprofesionalescarchi@gmail.com y su número de teléfono es 0959972255.

Artículo 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas naturales, conforme al Acta Constitutiva del Colegio de Periodistas del Carchi:

No	Nombres y Apellidos	Cédula	Dignidad provisional
1	MSC. YACO MARLON MARTÍNEZ PÉREZ	0400996559	Presidente
2	LIC. LUCY MARÍA JIMÉNEZ VILLEGAS	1002892402	Vicepresidente
3	MGT. DALTON VLADIMIR ACOSTA BOLAÑOS	0401011697	Secretario
4	MSC. VERÓNICA DE LOS ÁNGELES PAGUAY RECALDE	0401082672	Tesorera
5	LIC. GARY FERNANDO GUERRÓN LARA	1715361257	1er. Vocal Principal
6	LIC. JANNETH DEL CONSUELO VILLARREAL YAZÁN	0400983508	2do. Vocal Principal
7	LIC. JOSÉ MIGUEL CASTILLO VALLEJO	0400866539	3ro. Vocal Principal

Artículo 3.- Disponer al Colegio de Periodistas del Carchi, que dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la presente Resolución, notifique a esta entidad, sobre la conformación de la Directiva definitiva, en base a lo que establece el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, para que la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica proceda con el registro en la base de datos institucional así como en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS) de toda la documentación. Cabe recalcar que en forma periódica y en observancia las disposiciones estatutarias y legales aplicables, deberán informar sobre las directivas que se sucedan.

Artículo 4.- Instar a los miembros del Colegio de Periodistas del Carchi, a que cumpla sus fines y objetivos con sujeción a la normativa legal, pudiendo el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1 requerir en cualquier momento, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar su cumplimiento para los cuales es autorizada su creación; así como el acatamiento de las normas que la regulan como lo es el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y más directrices. De comprobarse su inobservancia, esta entidad puede dejar sin efecto la presente Resolución e iniciará el proceso de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.

Artículo 5.- Aclarar que este acto administrativo no es una autorización para realizar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio

público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Artículo 6.- Aprobar el Estatuto del **Colegio de Periodistas del Carchi**, mismo que queda de la siguiente manera:

ESTATUTO COLEGIO DE PERIODISTAS DEL CARCHI (CPC)

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. Se constituye el Colegio de Periodistas del Carchi (siglas CPC) como organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

El Colegio de Periodistas del Carchi se registrará de conformidad con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Ejercicio Profesional del Periodista, disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil vigente, Reglamento Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales por Decreto Ejecutivo 193 Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017, Estatuto de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador y su normativa adyacente interna; este Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones, resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva del CPC, y más normas aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN. El Colegio de Periodistas del Carchi tendrá como ámbito de acción proponer y ejecutar programas y servicios del derecho a la libertad de asociación y reunión de periodistas y comunicadores sociales de la Provincia del Carchi y afines, quienes participarán voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización social, de conformidad a la normativa de una corporación de primer grado.

Art. 3.- DOMICILIO. El Colegio de Periodistas del Carchi tendrá su domicilio en el Cantón Tulcán, Provincia del Carchi. Correo electrónico: periodistasprofesionalescarchi@gmail.com

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL. El Colegio de Periodistas del Carchi cumplirá con su ámbito de acción, fines, metas y objetivos, en la Provincia del Carchi; además, podrá operar a nivel regional, nacional e internacional, en concordancia con la normativa

legal vigente y pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN. El plazo de duración del Colegio de Periodistas del Carchi será indefinido, pudiendo disolverse por las causales establecidas en este Estatuto.

TÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN

Art. 6.- FINES. El Colegio de Periodistas del Carchi tiene como fines:

- a) Acoger en su seno a los Periodistas, Licenciados en Ciencias de la Comunicación, Comunicadores Sociales y profesionales con títulos Afines que deseen ser miembros del Colegio;
- b) Garantizar a los miembros del Colegio el derecho al libre acceso a las fuentes de información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados, de forma oportuna y plural;
- c) Proteger el derecho de los ciudadanos a recibir información de calidad contextualizada, verificada, contrastada y de relevancia pública a través de los medios convencionales, digitales y virtuales;
- d) Vigilar el cumplimiento y respeto a la libertad de pensamiento y expresión, a la libertad de prensa y opinión de los periodistas, comunicadores sociales y trabajadores de la comunicación afines;
- e) Acreditar a los miembros del Colegio para que realicen su trabajo de buscar, investigar, solicitar, recibir y difundir información en forma oral, virtual, digital, escrita, impresa o artística;
- f) Cumplir la Ley de Ejercicio Profesional y las normativas legales que regulan las actividades de los periodistas, comunicadores sociales y trabajadores de la comunicación con títulos afines;
- g) Sugerir a los medios de comunicación social y a las entidades públicas y privadas la contratación de profesionales del Colegio para los cargos de desempeño exclusivo señalados en la Ley;
- h) Impulsar, promover y apoyar la creación de órganos y medios de comunicación, información y opinión propios, sean estos convencionales, virtuales o digitales;
- i) Velar por la aplicación de la Ley de Derechos de Autor, referente a la rama

profesional del periodismo como producciones y publicaciones especializadas;

j) Establecer relaciones profesionales y especializadas con entidades y organizaciones periodísticas locales, regionales, nacionales e internacionales;

k) Velar y hacer cumplir la Ley de Escalafón, Sueldos y Salarios de los profesionales de la comunicación; y,

l) Lo que fuere consignado por la Ley, el Estatuto, Reglamento y más normativas legales.

Art. 7.- OBJETIVOS. El Colegio de Periodistas del Carchi cumplirá los siguientes objetivos:

a) Asegurar el pleno ejercicio del derecho de los miembros reconocidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en nuestra Constitución y en la Ley;

b) Organizar planes, proyectos y programas de capacitación que sean necesarios para promover el fortalecimiento institucional y crecimiento profesional de los miembros;

c) Capacitar sobre el avance en la aplicabilidad de los derechos de la comunicación, el desempeño de los medios y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;

d) Desarrollar programas y servicios relacionados a la protección y defensa del derecho al trabajo y las relaciones laborales públicas y privadas, en las diversas disciplinas y ramas de los miembros;

e) Defender los derechos y las relaciones laborales públicas y privadas de los miembros, expresados en la Constitución del Ecuador, en la Ley Orgánica de Comunicación, en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su reglamento, Código de Trabajo y Código Civil;

f) Impulsar el ejercicio de la comunicación social basado en el derecho al trabajo y a las relaciones laborales públicas y privadas, y a los principios deontológicos de una información contextualizada, contrastada, verificada y precisa, con ética profesional y responsabilidad social;

g) Promover la capacitación, actualización de conocimientos e intercambio de experiencias del gremio a nivel de entidades académicas, científicas, culturales y periodísticas, dentro y fuera del país;

- h) Fortalecer las relaciones interinstitucionales mediante la suscripción de convenios con instituciones locales, nacionales e internacionales en beneficio del gremio y de la comunidad en general;
- i) Defender y promover el derecho al trabajo y las relaciones laborales públicas y privadas, así como el respeto a la libertad de expresión, como un derecho ciudadano;
- j) Fomentar bienestar, solidaridad, integración, unidad y crecimiento profesional de los miembros, mediante actividades científicas, académicas, sociales, culturales, recreativas y otras; y,
- k) Cumplir con todo lo demás que requiera el Colegio y permita la ley.

Art. 8.- DECLARACIÓN. Para el cumplimiento de sus fines el Colegio de Periodistas del Carchi recurrirá a todos los medios posibles que faculta la ley; y para concretar sus metas y objetivos, ejecutará las siguientes acciones:

1. Mantener una campaña activa y permanente por la unidad de los miembros; y,
2. Realizar las actividades que sean necesarias en el ámbito del periodismo, de la comunicación social y afines, para alcanzar las metas y objetivos propuestos.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS DEL COLEGIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS DEL COLEGIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS. Son miembros del Colegio de Periodistas del Carchi las siguientes personas:

- a) Fundadores:** Personas que suscribieron el Acta Constitutiva, quienes tendrán voz y voto;
- b) Adherentes:** Personas que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso al Colegio, quienes tendrán voz y voto; y,
- c) Honoríficos:** Personas jurídicas o naturales nombradas por la Asamblea General por su

aporte al crecimiento del Colegio de Periodistas Profesionales del Carchi para el cumplimiento de sus fines, metas y objetivos; de igual manera la Asamblea podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la Ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Asamblea General. Los deberes y obligaciones, no se aplican a estos miembros.

Art. 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Se pierde la calidad de miembro del Colegio de Periodistas del Carchi por los siguientes motivos, razones o circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria, dirigida por escrito al presidente de la Directiva o la Asamblea General;
- b) Por expulsión, previo el derecho a la defensa; y, c) Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los fundadores y adherentes del Colegio de Periodistas del Carchi los siguientes:

- a) Acudir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o Comisiones;
- c) Participar de los beneficios que obtenga y ofrezca el Colegio de Periodistas del Carchi;
- d) Gozar de los beneficios del Colegio y acogerse a las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias por parte de la Directiva y de la Asamblea General;
- f) Solicitar a la Directiva informes relacionados con la Administración, el manejo y destino de los aportes económicos de los agremiados;
- g) Formular a la Directiva o a la Asamblea General propuestas, sugerencias y recomendaciones para la consecución de fines, metas y objetivos de la organización;
- h) Obtener apoyo incondicional del Colegio o la Asamblea cuando las circunstancias lo ameriten; y, i) Los demás que corresponda conforme la Ley, el Estatuto y demás normas legales vigentes.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son obligaciones de los miembros

fundadores y adherentes del Colegio de Periodistas del Carchi las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por la Directiva;
- b) Desempeñar con ética, moral y responsabilidad los cargos directivos para los que fueren elegidos, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Conformar las comisiones permanentes y ocasionales que encomendaren la Directiva y/o la Asamblea General;
- d) Acudir cumplida y puntualmente a las sesiones de la Asamblea General cuando sean convocados legalmente;
- e) Pagar las cuotas y mensualidades ordinarias y extraordinarias acordadas en forma legal;
- f) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio del Colegio;
- g) Evitar afectar la imagen y el buen nombre del Colegio, de sus dirigentes y compañeros;
- h) Intervenir en todas las actividades que organice o promueva el Colegio;
- i) Guardar debido respeto y consideración entre los miembros; y,
- j) Las demás que les corresponda conforme la Ley, este Estatuto y más disposiciones legales.

Art. 13.- Todo miembro gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones consignadas en este Estatuto, en la Ley y en la Constitución, a menos que haya sido suspendido por evidente y notorio incumplimiento en sus obligaciones y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su condición de miembro del Colegio de Periodistas del Carchi.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN. Para ser miembro del Colegio de Periodistas del Carchi el interesado dirigirá una solicitud escrita al presidente del CPPT donde exprese su voluntad de ingreso, adjuntando copia de los documentos de

identificación detallados a continuación:

- a) Ecuatorianos, domiciliados en la Provincia del Carchi que tengan y presenten Título académico en comunicación, periodismo, su equivalente o afín, conferido por una Institución de Educación Superior nacional o extranjera, reconocido o convalidado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt), el mismo que será verificado en la plataforma virtual de la Senescyt por la Comisión de Admisión del Colegio.
- b) Extranjeros, nacionalizados y domiciliados en la Provincia del Carchi que hayan obtenido Título académico en comunicación, periodismo conferido por una Institución de Educación Superior o afín del extranjero, cuyo Título deberá ser reconocido y validado por la Senescyt y verificado por la Comisión de Admisión. Justificar que reside al menos un año en Carchi.
- c) Extranjeros, ecuatorianos, domiciliados en Carchi que no tuvieran el Título académico, siempre que hayan cumplido actividades relevantes en el área del periodismo, serán admitidos solamente como profesionales honorarios, previo informe de la Comisión.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN (VOLUNTARIA Y POR CAUSAL). El miembro del Colegio de Periodistas del Carchi solicitará en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida de manera voluntaria.

En caso de no haber respuesta a su petición dentro del término de treinta (30) días de presentada la solicitud, tácitamente se entenderá que ha sido aceptada y pedirá su registro de exclusión.

Un miembro del Colegio podrá ser excluido por las causales establecidas en el presente Estatuto. El miembros comparecerá ante la Asamblea General adjuntado su impugnación, de ser el caso de conformidad a lo que establece el reglamento y las pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de notificación escrita por el presidente del CPC con la respectiva resolución de juzgamiento.

Una vez presentada la impugnación, el presidente del CPC o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria para conocimiento y resolución de dicha impugnación. Si la Asamblea General admite la resolución, el presidente del CPC autorizará el registro de salida/exclusión inmediata del miembro sancionado.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS. La Directiva y la Asamblea General del Colegio de Periodistas del Carchi determinan las siguientes faltas disciplinarias:

a) Faltas leves; y, b) Faltas graves.

Art. 17.- Son faltas leves:

- a) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o por la Directiva dentro de las comisiones designadas;
- b) Inasistencia injustificada a sesiones convocadas a la Asamblea General, a la Directiva o a las comisiones designadas;
- c) Impuntualidad a las sesiones y actividades dispuestas por la Asamblea General o por la Directiva; y,
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.- Las faltas leves merecerán amonestación escrita por la Directiva; toda amonestación debe quedar en registro escrito en posesión de la Secretaría del Colegio, dejando a salvo el derecho de impugnación ante la Asamblea General.

Art. 19.- Son faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en el literal b) de las faltas leves;
- b) Reincidir por más de dos ocasiones en los literales a) y c) de las faltas leves;
- c) Actuar en nombre del Colegio, sin autorización de la Asamblea General o de la Directiva; lo que derivará en suspensión temporal de uno a tres meses dependiendo la gravedad de afectación, y la resolución de la Directiva será por votación mayoritaria;
- d) Tomar el nombre del Colegio en asuntos que no sean de interés institucional; lo que derivará en suspensión temporal de uno a tres meses dependiendo la gravedad de afectación, y la resolución de la Directiva será por votación mayoritaria;
- e) Realizar actividades que afecten los intereses del Colegio u ocasionen la división de sus miembros; lo que derivará en suspensión temporal de uno a tres meses dependiendo la gravedad de afectación, y la resolución de la Directiva será por votación mayoritaria;
- f) Atrasar en el pago de las cuotas mensuales por un periodo igual o mayor a cuatro

meses; lo que derivará en suspensión temporal de tres meses o la expulsión del agremiado;

g) Faltar de palabra y obra a los miembros; lo que derivará en suspensión temporal de uno a tres meses dependiendo la gravedad de afectación, que podría llegar hasta la expulsión del miembro;

h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.- Las sanciones a las faltas graves impuestas por la Directiva, impugnables ante la Asamblea General, son las siguientes:

a) La sanción pecuniaria, será resuelta en Asamblea General o mediante la aplicación del Reglamento

Interno, en caso de disponerlo;

b) La suspensión temporal de uno a tres meses, no le exime al miembro de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas con el Colegio;

El Colegio de Periodistas del Carchi podrá ejercer las acciones legales pertinentes ante la autoridad competente.

Art. 21.- El miembro comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntando pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación por escrito por el presidente de la Directiva del CPC o por quien se encuentre legalmente facultado con la resolución de juzgamiento. Para ello se requiere dictamen fundamentado de la Directiva y aceptado por el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los miembros asistentes.

Art. 22.- Presentada la impugnación, el presidente del CPC o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria para conocimiento y resolución de la impugnación.

En ejercicio del derecho a la defensa, evacuadas las pruebas presentadas y escuchados los alegatos, se emitirá su resolución en la misma Asamblea General Extraordinaria.

Art. 23.- Para que la expulsión surta efecto legal, será necesario levantar un expediente en el que consten todos los agravantes y atenuantes contra él o los implicados. En todo caso, esta sanción no podrá ser ejecutada sin habersele dado la oportunidad constitucional de la defensa al miembro y más implicados, a los cuales se los citará por escrito, velando las normas del debido proceso.

Art. 24.- En los casos de expulsión y luego de haber transcurrido cinco (5) años a la fecha que se le impuso la sanción, la Asamblea pondrá a solicitud por escrito del interesado revocar la pena; si muestra buena conducta en todos sus actos.

Art. 25.- Los conflictos internos del Colegio de Periodistas del Carchi deberán ser resueltos por organismos propios del Colegio y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr solución de los conflictos, estos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación del cantón Tulcán, cuya cata deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio del ramo. Igual se procederá en caso de surgir controversia con otras organizaciones.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL CARCHI

Art. 26.- Para su funcionamiento el Colegio de Periodistas del Carchi contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y, c) Comisiones.

Los cargos Directivos son de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que tuviere para asistir a reuniones de los órganos que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, metas y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser necesario.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo organismo o autoridad del Colegio de Periodistas del Carchi; está conformada por los miembros fundadores, adherentes y activos en goce de sus derechos, legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un (1) sólo voto. Sus decisiones son obligatorias siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, a la Ley Orgánica de Comunicación y a la Constitución de la República.

Art. 28.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Dictar normas y decisiones que estimare convenientes para la marcha del Colegio de Periodistas del Carchi;

- b) Aprobar el Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones y Código de Ética, con el voto de las dos terceras partes de los socios asistentes activos y al día en sus obligaciones económicas;
- c) Reunirse extraordinariamente cada vez que fuere convocada por el presidente del CPC o el 20% de los miembros en goce de los derechos del voto,
- d) Dictar las reformas al presente estatuto y expedir los Reglamentos internos, previo informe de la
Directiva del Colegio de Periodistas del Carchi.
- e) Elegir dignidades de la Directiva en el tiempo y en la forma que señala el Estatuto mediante votación secreta, y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva sucederle un miembro de la directiva de acuerdo a su jerarquía; si no existiera disposición alguna para elegir el reemplazo se convocará a una asamblea extraordinaria y se designará mediante designación y votación pública;
- f) De existir incumplimiento por parte de uno de los miembros de la directiva respecto a sus atribuciones y deberes; una vez que se haya seguido el debido proceso estipulado en el presente estatuto se procederá de acuerdo a lo que versa el literal anterior;
- g) Admitir y resolver las impugnaciones y la expulsión de los socios sancionados o amonestados;
- h) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- i) Analizar y resolver el plan de actividades y el presupuesto presentado por la Directiva, dentro de los quince (15) primeros días de enero de cada año;
- j) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias mensuales, las cuotas extraordinarias y los dineros de sanciones pecuniarias, y definir su utilización;
- k) Conocer, aprobar o rechazar los informes económicos de labores que obligatoriamente serán presentados por Tesorería y/o el presidente del CPC;
- l) Solicitar a la Directiva cuanto informe administrativo/económico estime necesario para conocer, aprobar, negar y hacer observaciones a sus actuaciones;
- m) Autorizar al presidente del CPC y Tesorería la suscripción de actos y contratos cuyo monto no exceda de una (1) remuneración básica mínima unificada;
- n) Aprobar y resolver con los dos tercios de votos de sus integrantes sobre la compra,

venta, hipoteca y gravámenes sobre los bienes del Colegio, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a una (1) remuneración básica mínima unificada;

o) Aceptar o rechazar las donaciones provenientes de actividades lícitas, si hicieren al Colegio;

p) Resolver con las dos terceras partes la disolución, liquidación y destino de sus bienes, según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;

q) Conocer, admitir, debatir y resolver las denuncias y actos internos que hayan sido o no resueltos por la Directiva;

r) Fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos para los miembros de la Directiva y

Comisiones por el cumplimiento de sus actividades, siempre que hayan sido justificados;

s) Interpretar este Estatuto cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas;

t) Vigilar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos propuestos por el Colegio; y,

u) Las demás que correspondan a la Ley, el Estatuto y demás disposiciones legales.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL Y CONVOCATORIAS

Art. 29.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General son de dos clases: Asamblea

General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria.

Art. 30.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, por convocatoria del presidente del CPC o de una tercera parte de sus miembros legalmente registrados ante autoridad competente, previa justificación. La convocatoria se realizará por lo menos con quince (15) días de anticipación con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

Art. 31.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá

cuando el caso lo requiera, por convocatoria del presidente del CPC o de una tercera parte de sus miembros legalmente registrados ante autoridad competente, previa justificación. La convocatoria se realizará por lo menos con ocho días de anticipación con señalamiento del lugar, día, hora, el orden del día y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva Convocatoria sea presencial o virtual.

Art. 32.- AUTOCONVOCATORIA. De no cumplirse con lo dispuesto en los artículos

30 y 31 del presente Estatuto, los miembros del CPC pueden autoconvocarse con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que estén al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

Art. 33.- CONVOCATORIA. La convocatoria se hará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión; dirección completa, día y hora de la reunión; orden del día y una nota de cómo procederá la instalación, ante la falta de quórum para la reunión.

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 34.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones, antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar treinta minutos más tarde o se realizará una segunda convocatoria y sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez y aplicación de las resoluciones tomadas.

Art. 35.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el presidente del Colegio de Periodistas del Carchi; en su ausencia por el vicepresidente del CPC y a falta de ellos por un director de Asamblea, nombrado de entre los miembros asistentes.

Art. 36.- QUÓRUM DECISORIO. En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente de la Directiva o el director de la Asamblea.

Art. 37.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria.

El acta contendrá la firma de quien haya presidido la Asamblea y de la secretaría del Colegio o quien haya actuado como secretario Ad-hoc.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE DIGNIDADES, DURACIÓN EN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 38.- DE LA DIRECTIVA. La Directiva del Colegio de Periodistas del Carchi se reunirá convocado por su Presidente, la segunda semana de noviembre, en sesión especial, para designar a los vocales del Comité Electoral que dirigirá y supervisará el acto electoral, conforme el Reglamento de Elecciones de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador (FENAPE), en caso de no tener el colegio su propio reglamento.

El Directorio del CPC será elegido por la Asamblea General. Durará tres (3) años en funciones y estará conformado de la siguiente manera:

Un/a presidente/a,
Un/a vicepresidente/a,
Un/a secretario/a,
Un/a tesorero/a,
Un/a síndico; y,
Tres vocales principales

Art. 39.- DURACIÓN EN FUNCIONES. La Directiva durará tres (3) años en sus funciones. El periodo

de duración será expreso, con fecha de inicio día, mes y año y fecha de finalización, día, mes y año.

Art. 40.- ALTERNABILIDAD. Respetando el principio constitucional de alternabilidad y paridad de los dirigentes, se establece la reelección consecutiva por una (1) vez consecutiva, luego de lo cual debe pasar al menos un periodo para ser electo otra vez; en ese período puede postularse en una dignidad distinta.

Art. 41.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista, este Estatuto, el Reglamento Interno, la Ley de Escalafón, Sueldos y Salarios, y más normas contempladas en este documento; las decisiones y resoluciones de la propia Directiva y de la Asamblea General;
- b) Nombrar y conformar comisiones que requiera el Colegio para actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines, metas y objetivos institucionales;
- c) Receptar solicitudes de ingreso de nuevos miembros para su aceptación, rechazo y devolución de tal petición.
- d) Velar porque se garantice el ejercicio profesional de los agremiados, la estabilidad en sus cargos y todos los derechos conferidos por la ley;

- e) Conocer y resolver las actuaciones irregulares y contrarias al estatuto, de los miembros, e imponer las sanciones que correspondan. En caso de encontrar méritos para la expulsión, remitirá el informe a la Asamblea General, para que resuelva lo procedente, previo el ejercicio del derecho a la legítima defensa,
- f) Elaborar el proyecto de reformas al estatuto que considere necesario y ponerlo a conocimiento de la Asamblea general, para su debate y aprobación, de ser el caso; así como expedir los Reglamentos internos.;
- g) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos legales necesarios de carácter general, para someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- h) Formular las reformas del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- i) Autorizar al presidente de la Directiva para la celebración de convenios y contratos con terceros;
- j) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; k) Conocer y resolver las faltas leves y graves de los miembros, previo el derecho al debido proceso;
- l) Conocer y resolver los requerimientos, las denuncias y actos generados por los miembros o terceras personas;
- m) Rendir cuentas a los miembros, por intermedio del presidente del Colegio, al menos una vez por año, por iniciativa propia, a petición de al menos dos miembros o una tercera parte de los miembros. La rendición de cuentas se cumplirá incluso después de concluida la gestión;
- n) Velar o fijar cuotas mensuales recurrentes de pago obligatorio o cuotas de carácter extraordinario para la oportuna recaudación y el correcto empleo de los fondos del Colegio;
- o) Resolver asuntos no contemplados en este Estatuto hasta la siguiente Asamblea General;
- p) Las demás que correspondan según la Constitución, la Ley, el Estatuto y las demás normativas.

Art. 42.- La Directiva sesionará ordinariamente cada noventa (90) días, antes de convocar a la Asamblea General trimestral en forma obligatoria, ya sea presencial o virtual. La

convocatoria realizará el presidente del Colegio o tres directivos, previa justificación con quince (15) días de anticipación, señalando lugar, día, hora y orden del día; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario, según la normativa vigente.

Art. 43.- El quórum de la Directiva para sesionar y tomar decisiones será la mitad más uno de los miembros. De cada reunión de la Directiva, Secretaría deberá elaborar un acta que será leída a los

presentes para su aprobación en la próxima sesión. El acta contendrá la firma del presidente del Colegio o de quien haya presidido la reunión o actuado en su reemplazo.

Art. 44.- Las resoluciones adoptadas por la directiva del Colegio de Periodistas del Carchi se pondrán en conocimiento de la Asamblea General.

**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA Art. 45.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE / A**

- a) Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Directiva;
- b) Actuar en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Colegio de Periodistas del Carchi;
- d) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asamblea General y de la Directiva del Colegio;
- e) Controlar el movimiento económico de Tesorería y autorizar gastos y pagos con su firma, así como inversiones y/o movimientos económicos, de conformidad con el Estatuto y demás normas legales;
- f) Firmar con la persona responsable de Secretaría las actas de las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General, que serán leídas en siguiente sesión de la Directiva y/o de la Asamblea General;
- g) Legalizar con su firma las actas, la correspondencia y documentos oficiales, conjuntamente con la persona responsable de Secretaría;
- h) Disponer a Secretaría la elaboración de las convocatorias para las sesiones de la

Directiva y/o de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria;

- i) Firmar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria;
- j) Suscribir documentos, contratos y/o convenios interinstitucionales de interés para el CPC;
- k) Suscribir las obligaciones o egresos económicos en los montos autorizados por la Directiva;
- l) Disponer y/o girar la cuenta corriente o cuenta de ahorros del Colegio, con la firma de Tesorería;
- m) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de actividades para su aceptación o negación;
- n) Organizar con la Directiva actos y eventos para cumplir con los fines, metas y objetivos del Colegio;
- o) Contratar personal administrativo, asesor y/o consultor, según los requerimientos del Colegio;
- p) Presentar un informe de gestión de fin de periodo, en la sesión solemne conmemorativa; y, q) Cumplir todo lo que corresponda, conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE / A

- a) Actuar en las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- b) Apoyar en la administración al presidente del CPC, en los fines, metas y objetivos;
- c) Subrogar al presidente del CPC con las mismas obligaciones, atribuciones y deberes;
- d) Contribuir con el fortalecimiento del Colegio, en las actividades gremiales;
- e) Cuidar la imagen del Colegio y los agremiados, incluso pedir sanciones;
- f) Integrar todas las comisiones a las cuales designe la Directiva; y, g) Todas las demás de este Estatuto y disposiciones legales.

Art. 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO / A

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Directiva y/o Asamblea General, con derecho a voz y voto;
- b) Elaborar las actas de las sesiones de la Directiva y/o Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria para conocimiento y suscripción de las mismas, y firmar con el presidente del CPC;
- c) Preparar el orden del día y elaborar las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, previa disposición del presidente del CPC;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Directiva y/o Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, que serán leídas a los miembros para su aprobación;
- e) Llevar de forma organizada y actualizada la nómina de los miembros (fundadores, adherentes, honorarios, incluidos y excluidos) y sus datos personales como: nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identificación;
- f) Llevar los libros de actas de la Directiva y/o Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria;
- g) Dar trámite a las resoluciones de la Directiva y/o Asamblea General, para su cabal cumplimiento; h) Certificar y conservar en orden las actas, numeradas, organizadas, sistematizadas y bien cuidadas; i) Proteger todos los archivos, documentos y/o correspondencia del Colegio que lleguen a sus manos, incluido claves y ser custodio de los mismo;
- j) Hacer la entrega-recepción de archivos, documentos y correspondencia, cuando finalice la gestión; k) Conferir copias certificadas de documentos del Colegio, previa autorización del Presidente; y,
- l) Las que le correspondan a su cargo conforme este Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 48.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO / A

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Directiva y/o Asamblea General, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar en forma correcta la contabilidad de los dineros, valores económicos o

fondos, con conocimiento absoluto de la Directiva y/o de la Asamblea General;

- c) Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el presidente de la Directiva;
- d) Recaudar las cuotas, contribuciones especiales, multas impuestas y otras asignaciones/dinero que por cualquier concepto se hayan resuelto conforme las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- e) Depositar en la cuenta corriente o en la cuenta de ahorros del Colegio todo ingreso económico que reciba, en el tiempo máximo de 48 horas de haber realizado la recaudación;
- f) Manejar conjuntamente con el presidente de la Directiva las cuentas bancarias del Colegio; sus movimientos físicos, telemáticos y/o propios de los aplicativos de la banca y/o cooperativas;
- g) Presentar los estados de cuentas y detalles de gastos cuantas veces fuere requerido por los miembros del Colegio, por la Presidencia y/o la Asamblea General;
- h) Poner a disposición de la Directiva del Colegio los libros de contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas por escrito;
- i) Firmar conjuntamente con el presidente del Colegio todos los egresos tomando en cuenta que, civil y penalmente, serán responsables de los movimientos económicos no autorizados;
- j) Cancelar vales, planillas, facturas y más obligaciones del Colegio, verificando los documentos de respaldo que estén expresamente autorizados por el Presidente y/o la Asamblea General;
- k) Presentar por escrito un informe completo del movimiento económico y situación financiera en forma trimestral a la Directiva y en forma anual a la Asamblea General (o cuando lo requieran);
- l) Presentar a la Directiva la nómina de los miembros que están en mora en sus cuotas ordinarias, extraordinarias o aporte voluntario de capital, para los efectos previstos en este Estatuto;
- m) Entregar a quien suceda en la Tesorería, con acta de entrega-recepción inventariada, todos los documentos que están a su cargo hasta el último día de su gestión;
- n) Elaborar en forma conjunta con el presidente de la Directiva la proforma

presupuestaria anual del

Colegio, para someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General; y, o) Las que permita la Ley, este Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 49.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

- a) Reemplazar en debida forma cualquier cargo directivo que, por enfermedad, licencia, ausencia temporal o definitiva, ocurra a uno de los titulares;
- b) Integrar como presidentes natos las comisiones creadas por la Directiva en beneficio del Colegio;
- c) Actuar en las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General, con derecho a voz y voto;
- d) Asesorar al presidente de la Directiva, para una adecuada administración del Colegio;
- e) Presentar proyectos y planes de trabajo, y supervisar su ejecución;
- f) Cumplir y hacer cumplir la Ley y este Estatuto; y, g) Las que permita la Ley y este Estatuto.

Art. 50.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO / A

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Directiva y/o de la Asamblea General;
- b) Asesorar jurídica y legalmente al Colegio de Periodistas del Carchi, en goce de todos los derechos y obligaciones consagrados en este Estatuto;
- c) Absolver toda duda jurídica y legal de la Directiva, de la Asamblea General y de cualquier miembro del Colegio, sobre aspectos puntuales relacionados a la organización; y;
- d) Las que señale la Ley, el Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 51.- DE LAS COMISIONES. Con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines, metas y objetivos podrá establecerse Comisiones Permanentes, Temporales u Ocasionales que serán integradas por los miembros previo su aceptación y por un tiempo específico.

También se nombrará un Coordinador.

Las comisiones, consultores y asesores, pueden ser integradas por personas voluntarias, previo la firma de un documento que certifique que su trabajo o sus actividades sean de voluntariado.

Art. 52.- TIPOS DE COMISIONES. Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes; y, b) Transitorias.

Art. 53.- LAS COMISIONES PERMANENTES. Tendrán por función asesorar a la Directiva en materia de interés prioritario y que guarden relación con las tareas del Colegio y con el ejercicio profesional de sus miembros. Estarán conformadas por miembros designados por la Directiva y durarán en las funciones el tiempo que duran los miembros de la Directiva, pudiendo reasignar sus funciones. El número de miembros de la Comisión Permanente determinará la Directiva y/o la Asamblea General.

Art. 54.- LAS COMISIONES TRANSITORIAS. Tendrán por función asesorar la Directiva en aspectos fortuitos y estarán formadas por miembros del Colegio o por profesionales o expertos ajenos a él; cuando la materia a delegar requiera asesoramiento especial. Estas comisiones durarán el tiempo que requiera iniciar, desarrollar y concluir una tarea específica, según el Artículo 51 del presente Estatuto.

TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 55.- La Directiva del Colegio de Periodistas del Carchi designará al Comité Electoral, el mismo que estará integrado por tres vocales principales designados de entre los miembros activos del Colegio que no pertenezcan al Directorio y que estén al día en sus obligaciones estatutarias, con derecho a voz y voto. Se elegirá igual número de suplentes con derecho a voz, pero no a voto.

Art. 56.- Todos los miembros tienen derecho a presentar una o más listas con el número de candidatos que señala el Reglamento de Elecciones de la FENAPE, el presente Estatuto, la Ley de Ejercicio Profesional y la Constitución de la República. Cada Lista debe presentar al Comité de Elecciones un plan de trabajo un mes antes de las elecciones, para que los miembros comparen y elijan la Lista de la mejor propuesta.

Art. 57.- El Comité de Elecciones del Colegio de Periodistas del Carchi estará conformado por tres miembros designados por la Directiva del CPC.

En la primera quincena de diciembre del último año de gestión de la Directiva saliente,

ésta llamará a elecciones de dignatarios, y el Comité Electoral se encargará de realizar el acto de conformidad al Artículo 55 de este Estatuto y al Reglamento de Elecciones de la FENAPE.

Art. 58.- Cada miembro del CPC tendrá derecho a un (1) voto secreto o nominal, que consignará de acuerdo a las disposiciones del Comité de Elecciones basadas en las normativas vigentes, en el Reglamento de Elecciones de la FENAPE, en el Estatuto, en la Ley y en la Constitución.

Art. 59.- Una vez concluido las votaciones, el Comité de Elecciones contará los votos por lista o listas, proclamará los resultados y posesionará a los miembros de la nueva Directiva que resultaren electos, quienes asumirán sus funciones hasta el 15 de enero del siguiente año, en acto especial.

TÍTULO VI

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 60.- PATRIMONIO SOCIAL. El Patrimonio Social del Colegio de Periodistas del Carchi, para cumplir sus fines, metas y objetivos, constituye lo siguiente:

- a) Las cuotas de inscripción o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias aprobadas;
- b) Las cuotas no reembolsables y valores recaudados por concepto de sanciones pecuniarias;
- c) Los bienes y valores adquiridos a cualquier título, como Colegio de Periodistas del Carchi;
- d) Los bienes y valores que sean donados y aceptados, debidamente inventariados;
- e) Las herencias, los legados, donaciones, contribuciones y subvenciones aceptado por la Directiva;
- f) Los bienes muebles e inmuebles que disponga el Colegio a título oneroso o gratuito;
- g) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas;
- h) Los que reciba a título gratuito de organismos de derecho privado, fundaciones y otras entidades nacionales y/o extranjeros para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos del Colegio; e,

- i) Los valores que por cualquier concepto lícito y sin fines de lucro ingresen al Colegio.

No constituye patrimonio social del Colegio las asignaciones presupuestarias que reciba del Estado o de las instituciones públicas mediante la suscripción de convenios, prestación de servicios, ejecución de proyectos u otros de similar naturaleza, por ser susceptibles de fiscalización y control estatal.

Art. 61.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. Los recursos económicos/financieros serán manejados con celo, honradez, honestidad y pulcritud por los miembros de la Directiva y/o la Asamblea General.

La Directiva anualmente presentará un informe del estado financiero y recursos existentes a la Asamblea General. De ser necesario podrá contratar un profesional en Contabilidad y Auditoría o Afín. En su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro especializado en la materia.

Art. 62.- El balance contable cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, y será presentado por la Directiva a la Asamblea General en enero del siguiente año para aceptación o negación. En todas sus actividades el Colegio observará las disposiciones del Código Tributario, especialmente en los casos de retención o presunción tributaria por la administración de capital, aportes y donaciones.

Art. 63.- Los bienes son indivisibles, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sí, sino que pertenecen totalmente al Colegio; y serán utilizados única y exclusivamente para cumplir sus fines, metas y objetivos contemplados en este Estatuto.

Art. 64.- Los bienes que importe o introduzca el Colegio al amparo de exoneraciones quedan prohibidos de enajenar y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, en donde los organismos de control podrán exigir su exhibición por introducción indebida e imponer sanciones tributarias.

TÍTULO VII REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 65.- El Colegio de Periodistas del Carchi podrá realizar reformas a su Estatuto después de dos (2) años de haber obtenido la Personería Jurídica, en Asamblea General convocada para el efecto y con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los afiliados presentes, que estén debidamente registrados y al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

TÍTULO VIII

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 66.- La resolución de conflictos institucionales será de competencia de las distintas instancias de gobierno del CPC, a través de la conciliación. en caso de no ser posible la conciliación, se hará en base a las normas estatutarias. De haber conflictos que superen las instancias internas del CPC, serán resueltas por la FENAPE, cuyo fallo podrá ser recurrido a las instancias administrativas o judiciales que sean competentes según la Constitución de la República.

TÍTULO IX

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 67.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El Colegio de Periodistas del Carchi tendrá duración indefinida; pero, podrá disolver o liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros convocada para el efecto y expresada en Asamblea General, cuya resolución será determinada por la mayoría; es decir, las tres cuartas partes de los miembros;
- b) Por no cumplir con los fines, metas y objetivos para lo que fue creado;
- c) Por comprometer la seguridad del Estado ecuatoriano; y, d) Por otras causas determinadas en la Ley.

Art. 68.- Para su disolución, la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador y dos afiliados que formarán un Comité de Disolución que resolverá el destino de los bienes del Colegio de Periodistas del Carchi o el producto de los mismos que no podrán ser objeto de reparto entre los mismos miembros. Éstos deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una Institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder de un estamento público, designado por el organismo rector del Estado, a fin de que sean entregados a otra Institución de beneficencia social.

Los miembros designados para conformar el Comité de Disolución, siendo el liquidador su líder, será quien asuma la responsabilidad de realizar el informe de los bienes existentes, en un término no mayor de noventa (90) días y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación o negación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometido el CPC para que elabore el Acto Administrativo de Disolución y Liquidación.

Art. 69.- DE LA DISOLUCIÓN POR CAUSAL. La Cartera de Estado a cargo del Colegio de Periodistas del Carchi podrá de oficio declarar la disolución del Colegio, cuando hubiere incurrido en las causales contempladas en el presente Estatuto y en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Colegio de Periodistas el Carchi como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos en la Constitución, Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Ejercicio Profesional, Estatuto vigente, reglamentos, orden público y otros instrumentos legales.

SEGUNDA: En caso de recibir recursos presupuestarios del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a los procesos de control que correspondan legalmente.

TERCERA: El CPC se sujetará a la legislación nacional vigente; de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los organismos de control.

CUARTA: Se entienden incorporadas a este Estatuto y forman parte del mismo las disposiciones de la Constitución de la República, el Código Civil, normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Estatuto del Colegio de Periodistas del Carchi entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura del Ecuador.

SEGUNDA: Una vez aprobado el presente Estatuto y obtenida la Personería Jurídica se legalizará también la Directiva Periodo 2026–2028 quedando legalmente posesionada, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, de acuerdo a la auto convocatoria a Asamblea General de fecha 03 de marzo del 2026.

TERCERA: El aporte mensual será en base a una parte proporcional al salario básico unificado. Los presentes en la Asamblea General, de fecha 03 de marzo de 2026, de manera unánime resuelven que el valor del aporte mensual de los socios del Colegio de Periodistas del Carchi sea del 5,00 (CINCO DÓLARES AMERICANOS); la cuota inicial de inscripción de los miembros fundadores será de 10,00 (DIEZ DÓLARES AMERICANOS); así mismo la cuota de inscripción para los futuros miembros tendrá un valor de USD 30,00 (TREINTA DÓLARES AMERICANOS)USD; estos valores estarán

sujetos a cambios, si la Asamblea General decide con la mitad más uno de la votación. El monto por concepto de sanciones pecuniarias decidirá la Asamblea General, dependiendo de la gravedad de la infracción del miembro.

Artículo 7.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la presente aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, se entregue al Presidente Provisional del Colegio de Periodistas del Carchi, un ejemplar del Estatuto aprobado; adicionalmente, deberá subir el archivo digital correspondiente a la plataforma del Sistema Unificado de Instituciones y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno (SUIOS), así también archivar un ejemplar de un expediente del referido Colegio de Periodistas.

Artículo 9.- Los conflictos internos de la organización deben ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Artículo 10.- La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los/las peticionarios/as. De comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes y de existir alguna oposición fundamentada que se relacione con el registro del presente documento, el mismo quedará suspenso hasta que se emita la resolución correspondiente, previa una exhaustiva investigación.

Artículo 11.- Notificar al Colegio de Periodistas del Carchi, con el contenido de la presente Resolución, encargándose para el efecto a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
COORDINADOR ZONAL 1 EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDEC-CZ1-2026-08002-M

Anexos:

- document_260717_140008-0-0-6.pdf
- document_260717_140008-0-0-2.pdf
- document_260717_140008-0-0-4.pdf
- document_260717_140008-0-0-3.pdf

- document_260717_140008-0-0-5.pdf
- document_260717_140008-0-0-1.pdf

Copia:

Señor Doctor
Edison Patricio Rios Daza
Técnico

Señorita Abogada
Evelyn Alejandra Peralta Rhea
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Adela Lisbeth Andrade Ruiz
Analista

Señora
Jenny Ruth Baidal Quinde
Analista

Viviana Victoria Muñoz Jimenez
Directora Nacional de Oferta e Instituciones Particulares y Fiscomisionales

er/aa



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ELVIS LEONARDO
MENDOZA ANGULO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.